



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE 14-2022-00351-00.

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante proveído calendado 13 de Mayo del año 2022 declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS BARRERO MEJÍA (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 11.300.050 y quien falleció en esta ciudad capital el día 05 de octubre del año 2019, conforme se acredita con el registro civil de defunción que obra en el expediente, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D. C., reconociéndose interés jurídico a la señora ANA TULIA MEJÍA DE BARRERO, en su condición de progenitora del causante CARLOS BARRERO MEJÍA (q. e. p. d.), quien manifestó en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (derivado No. 02 del expediente digital).-

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (derivado No. 02 del expediente digital).-

Por conducto de la secretaría de este Despacho se precedió a la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de las publicaciones donde se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, acorde a lo normado por el artículo 490 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem y artículo 10 de la ley 2213 de 2022 (derivados No. 02, 03 y 06 del expediente digital).-

Continuando con el trámite procesal pertinente, por auto de fecha 06 de Septiembre del año 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante, diligencia que fue evacuada el 06 de Octubre del año 2022, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (derivados No. 07, 11 y 12 del expediente digital).-

En la audiencia practicada el 06 de Octubre del año 2022, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.-

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN manifestó a través del oficio número 1.32.274.564.004527 de fecha 08 de marzo del año 2023, poder seguir con las gestiones respectivas. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente (derivados No. 21 y 23 del expediente digital).-

Siguiendo con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para tal efecto al abogado VELMAR ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición (derivados No. 11 y 12 del expediente digital).-

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendado 10 de Noviembre del año 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivados No. 13 y 15 del expediente digital).-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que aquel está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.-

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante CARLOS BARRERO MEJÍA (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 11.300.050.-

SEGUNDO: ORDENAR oficiar en tal sentido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C. - Expediente No. 2019 - 00788, al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR y al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, a fin de que procedan a registrar el trabajo de partición de los bienes relictos del causante CARLOS BARRERO MEJÍA (q. e. p. d.) y la presente providencia. OFÍCIESE.-

TERCERO: ORDENAR que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1,4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá (Artículo 509, Numeral 7°, inciso final C.G.P) a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **066**, hoy **21 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61034a601a3e5a102dcd189ee122d99bc46ce1e9e5c9a33028a90131106ab945**

Documento generado en 20/04/2023 07:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>